GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN **RECURRENTES** v. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **RECURRIDAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0125; NEPR-QR-2019-0149 **ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a *Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional*, presentada conjuntamente por las partes de epígrafe.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 8 de mayo de 2024, las partes de epígrafe presentaron ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional* ("Moción de 8 de mayo"). Mediante la Moción de 8 de mayo, las partes solicitaron una prórroga adicional hasta el 15 de agosto de 2024 para la presentación de las correspondientes mociones en solicitud de resolución sumaria. La referida petición obedeció al hecho de que los funcionarios que evaluaron el caso originalmente ya no fungen como empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, lo que ha dilatado aún más la evaluación del caso. También se hizo referencia a que la representación legal de los Municipios tiene planificada sus vacaciones próximamente.

Tomando en cuenta lo anterior, el volumen de la prueba y la novedad de la controversia planteada, el Negociado de Energía **ACOGE** la Moción de 8 de mayo y **CONCEDE** a las partes una **última extensión hasta el jueves, 15 de agosto de 2024,** según solicitado, para la presentación de sus respectivas mociones dispositivas. Habiendo transcurrido cerca de cinco (5) años desde la fecha que se entabló el presente caso, y considerando la infinidad de concesiones y/o prórrogas conferidas a lo largo del proceso, el Negociado de Energía **APERCIBE** a las partes que **no se concederán prórrogas adicionales.** Las extensiones concedidas son más que suficientes para el estudio del caso y la preparación de las mociones de referencia.

Se **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden acarreará la imposición de multas de hasta un máximo de veinticinco mil dólares ($25,000) diarios hasta lograr el cumplimiento con lo ordenado, a tenor con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.[1]

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

[1] *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada ("Ley 57-2014").

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen Rodríguez Franceschi, el 8 de mayo de 2024. Certifico, además, que hoy, 9 de mayo de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0125 y NEPR-QR-2019-0149, y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@ablegal.net, dsantos@ablegal.net, Valeria.belvis@us.dlapiper.com, margarita.mercado@us.dlapiper.com, mariana.muniz@us.dlapiper.com, arivera@gmlex.net, jrodriguez@gmlex.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de mayo de 2024.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria